

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 52

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2013-3797** *Información pública de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Festival Internacional de Santander.*

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia consta la siguiente inscripción de fecha 6 de marzo de 2013.

Denominación: Fundación Festival Internacional de Santander.

Constitución: Escritura pública de fecha 19/12/2012. Notario: Fernando Arroyo del Corral, número de protocolo 2507.

Fundador: Gobierno de Cantabria y Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Domicilio: Palacio de Festivales. Calle Gamazo s/n - 39004 -Santander (Cantabria).

Clasificación: Cultural.

Dotación: Treinta mil euros (30.000 euros).

Patronato:

Presidente: Don Juan Ignacio Diego Palacios, presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vicepresidente Primero: Don Íñigo de la Serna Hernáiz, alcalde del Ayuntamiento de Santander.

Vicepresidente Segundo: Don Samuel Ruiz Fuertes, delegado del Gobierno de Cantabria.

Secretario: Don Javier Uribe Mendieta, director general del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria.

Vocales:

Don José Francisco Fernández García, director Jurídico municipal del Ayuntamiento de Santander.

Don Miguel Angel Serna Oliveira, consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

Don Joaquín Solanas García, director general de Cultura del Gobierno de Cantabria.

Don Gabriel Pérez Penido, interventor general del Gobierno de Cantabria.

Don César Torrellas Rubio, concejal de Cultura del Ayuntamiento de Santander.

Don Ignacio Gómez Álvarez, interventor general del Ayuntamiento de Santander.

Don Modesto Piñeiro García Lago, presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

Don Juan Muñiz Castro, director general en materia de obra social y cultural de Caja Cantabria.

Don Eduardo Casanueva Piñeiro, presidente de la Asociación de Amigos del Festival Internacional de Santander.

Doña María del Carmen Colinas Gil, directora del Conservatorio de Música Jesús de Monasterio.

Don Francisco Javier Laboreo Ballarín, director del Conservatorio Municipal Ataúlfo Argenta.

Doña Victoria Lemaur Soto, designada por la Asociación de Prensa de Cantabria.

CVE-2013-3797

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 52

Estatutos:

## ESTATUTOS DE LA FUNDACION DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE SANTANDER

### TÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- El Gobierno de Cantabria y el excelentísimo Ayuntamiento de Santander constituyen, al amparo del artículo 8 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y con la denominación de "Fundación Festival Internacional de Santander", una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

La Fundación, desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2.- La Fundación del Festival Internacional de Santander tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la sede del Palacio de Festivales, en la calle Gamazo s/n de Santander, Cantabria. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en Cantabria, y, de forma especial, en Santander.

Artículo 3.- El fin básico de la Fundación es la celebración del Festival Internacional de Santander, a cuyos efectos tendrá plena competencia con subordinación a las Leyes. De manera especial, comprende esa competencia:

1.- Programar, organizar y efectuar las representaciones del Festival Internacional de Santander, así como la organización de actos culturales de todo tipo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Efectuar las acciones y gestiones correspondientes para la contratación de los artistas que hayan de tomar parte en el Festival, y en los actos culturales que la Fundación organice.

3.- En general, los asuntos que interesen o correspondan al funcionamiento del Festival.

Artículo 4.- Los beneficiarios serán todas aquellas personas que demanden el servicio que la Fundación pueda ofrecer.

### TÍTULO II

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

##### CAPÍTULO I.- ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- La fundación estará regida por el Patronato, órgano de gobierno y representación de la misma. El Patronato estará integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, el

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 52

Secretario y el resto de los Patronos. Asimismo existirá una "Comisión ejecutiva del Patronato".

Corresponde al Patronato cumplir los fines previstos en el artículo 3 y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### Sección Primera: El Patronato

Artículo 6.- El Patronato estará integrado por los siguientes 20 Patronos:

— El Presidente, que lo será de la Fundación, y que desempeñará su cargo en turnos de carácter anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de estos Estatutos.

— El Vicepresidente Primero, que igualmente desempeñará su cargo de acuerdo con los mencionados turnos del referido artículo 11.

- El Vicepresidente Segundo, que será el Delegado del Gobierno en Cantabria.

- El Consejero del Gobierno de Cantabria que ostente las competencias en materia de Cultura.

- El Director General de Cultura del Gobierno de Cantabria

- El Director General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria, que actuará como Secretario, en turnos de carácter anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos.

- El Interventor General del Gobierno de Cantabria.

- El concejal de Cultura del Ayuntamiento de Santander.

- El Director Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Santander, que actuará como Secretario, en turnos de carácter anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos.

- El Interventor General del Ayuntamiento de Santander.

- El Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación

- El Director General en materia de obra social y cultural de Caja Cantabria.

- El Presidente de la Asociación de Amigos del Festival Internacional de Santander.

- El Director del Conservatorio de Música "Jesús de Monasterio".

- El Director del Conservatorio Municipal "Ataulfo Argenta".

- Un Patrono de libre designación por la Asociación de Prensa de Cantabria.

- Cuatro Patronos de libre designación por el Presidente, con el acuerdo del Vicepresidente Primero. En caso de discrepancia entre ambos, dos representantes serán designados por el Presidente del Patronato, y los otros dos por el vicepresidente Primero.

El mandato del Patrono de libre designación por la Asociación de Prensa de Cantabria y el de los Patronos de libre designación por parte del Presidente y/o del Vicepresidente Primero será anual, quedando prorrogado de forma automática, por idéntico período, de no existir una expresa revocación del mismo.

A las reuniones del Patronato asistirán, con voz pero sin voto, el Director y el Administrador del Festival, salvo comunicación en contrario del Presidente.

Artículo 7.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 52

Artículo 8.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Los Patronos únicamente podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, con la previa autorización del Protectorado.

El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 9.- Los Patronos desempeñarán su cargo con la diligencia de un representante leal.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

La acción de responsabilidad se entablará, en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria:

- a) Por el Patronato, previo acuerdo del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.
- b) Por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 35.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los supuestos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

Artículo 10.- 1. La sustitución de los patronos se producirá en las forma prevista en los artículos 8, 11 y 12 de los presentes Estatutos.

2.- El cese de los Patronos se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica a la que representan.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad prevista en el artículo 17 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Los Patronos de libre designación, por revocación de su nombramiento.
- h) Por renuncia de los Patronos. La renuncia será efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado y podrá hacerse en cualquiera de las formas previstas para la aceptación del cargo de Patrono.

3. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

4. La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 52

### Sección Segunda: El Presidente y los Vicepresidentes

Artículo 11.- La Presidencia del Patronato de la Fundación será desempeñada alternativamente y por espacio de un año cada uno, por el Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por el Alcalde de Santander, recayendo la Vicepresidencia Primera en quien durante ese período no ostente la presidencia.

A estos efectos, durante los años impares la presidencia del Patronato de la Fundación será desempeñada por el Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y durante los años pares por el Alcalde del Ayuntamiento de Santander.

En caso de ausencia del Presidente del Patronato podrá actuar en su nombre y representación el patrono por él designado a tal efecto. Subsidiariamente, de no haberse designado a ningún patrono que actúe en su nombre y representación, actuará en sustitución del Presidente el Vicepresidente Primero.

La Vicepresidencia Segunda será desempeñada por el Delegado del Gobierno en Cantabria. El voto del Presidente será de calidad.

### Sección Tercera: El Secretario

Artículo 12.- El Secretario del Patronato de la Fundación será el Director General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria cuando la Presidencia la ostente el Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Director Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Santander, cuando la ostente el Alcalde de Santander, sustituyéndose entre sí en caso de ausencia de uno de ellos.

En ausencia de ambos, excepcionalmente, podrá desempeñar las funciones de Secretario el patrono que sea designado a tal efecto por el Patronato.

### Sección Cuarta: La Comisión Ejecutiva del Patronato

Artículo 13.- La Comisión ejecutiva quedará integrada por los siguientes Patronos:

- Un Presidente, que será el de la Fundación, o persona en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de estos Estatutos.
- El Vicepresidente Primero de la Fundación, o persona en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de estos Estatutos.
- El Consejero del Gobierno de Cantabria que ostente las competencias en materia de Cultura.
- El Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Santander.
- El Interventor General del Gobierno de Cantabria.
- El Interventor General del Ayuntamiento de Santander
- El Presidente de la Asociación de Amigos del Festival Internacional de Santander.

El Presidente, en función del tema a tratar, y de acuerdo con el Vicepresidente Primero, podrá invitar a las personas que estime oportuno, que tendrán voz pero no voto.

Las delegaciones se harán, en todo caso, a favor de otros miembros del Patronato.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva del Patronato asistirán, con voz pero sin voto, el Director y el Administrador del Festival, salvo comunicación en contrario del Presidente.

Actuará como Secretario, el Director General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria cuando la Presidencia la ostente el Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Director Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Santander, cuando la ostente el Alcalde de Santander, o las personas que legalmente les sustituyan.

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 52

## CAPÍTULO II

### FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

#### Sección Primera: Del Patronato

Artículo 14.- Los miembros del Patronato tendrán voz y voto en sus deliberaciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto para la modificación de estos Estatutos, la aprobación del Presupuesto y del Plan de actuación y los acuerdos de fusión y extinción de la Fundación que requerirán mayoría absoluta, decidiendo en caso de empate el Presidente. Las votaciones, cuando así se decida, podrán ser secretas.

Para celebrar sesión será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Patronato en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda, que se celebrará media hora después de la señalada por la primera.

Asimismo, deberán estar presentes, en todo caso, el Presidente y el Secretario del Patronato o los Patronos que les sustituyan.

La convocatoria de las sesiones será efectuada por el Secretario por orden del Presidente, citando de forma individual a todos los Patronos con, al menos, dos días de antelación, salvo casos de urgencia en que la convocatoria podrá realizarse con una antelación mínima de 12 horas.

Asimismo, el Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los Patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

El Orden de día será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los Patronos.

Artículo 15.- Son atribuciones del Patronato:

1.- La aprobación del presupuesto y del plan de actuación de la Fundación, el cual será remitido al Protectorado dentro de los tres últimos meses del ejercicio anterior.

2.- La aprobación del programa del Festival y las procedentes contrataciones.

3.- La aprobación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, de las cuentas anuales, que deberán ser remitidas al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

4.- La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

5.- Acordar la modificación de los Estatutos, así como la fusión y extinción de la Fundación.

6.- Solicitar la previa autorización del Protectorado para la enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Fundación, cuando formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

7.- La administración ordinaria del patrimonio de la Fundación

8.- Ejercitar las acciones o recursos en defensa de los intereses de la Fundación.

9.- Nombrar y cesar al Director y al Administrador del Festival a propuesta conjunta del Presidente y Vicepresidente Primero de la Fundación.

10.- Aprobar la plantilla de personal.

#### Sección Segunda: Del Presidente

Artículo 16.- El Presidente de la Fundación, y, en su ausencia, el Vicepresidente Primero, tendrá las siguientes facultades:

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 52

- 1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato y dirigir sus deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.
- 2.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- 3.- Dirigir e inspeccionar las actividades de la Fundación.
- 4.- Establecer Comisiones Informativas para el estudio y preparación de los asuntos.
- 5.- Autorizar todos los gastos con consignación específica en los presupuestos y los ingresos.
- 6.- Representar en juicio y fuera de él a la Fundación, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación.
- 7.- Ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de los intereses de la Fundación, en casos de urgencia, dando cuenta al Patronato en su primera sesión para la resolución definitiva.
- 8.- Elevar al Patronato, de acuerdo con el Vicepresidente Primero, la propuesta de nombramiento y cese del Director y del Administrador del Festival.
- 9.- Designar, con el acuerdo del Vicepresidente Primero, en su caso, a los patronos de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los presentes Estatutos.
- 10.- Cuantas diversas facultades requiera el adecuado cumplimiento de los fines de la Fundación y no vengan atribuidas expresamente al Patronato.

#### Sección Tercera: De la Comisión Ejecutiva del Patronato

Artículo 17.- Las sesiones de la Comisión ejecutiva serán convocadas por iniciativa del Presidente o a solicitud de, al menos, dos de sus miembros, con una antelación mínima de dos días, salvo casos de urgencia en que la convocatoria podrá realizarse con una antelación mínima de 12 horas.

Para celebrar sesión, en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Comisión y de al menos tres miembros, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la señalada para la primera.

En todo caso, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario de la Comisión Ejecutiva o los Patronos que les sustituyan.

Asimismo, la Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los Patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

Quedará acordado lo que vote la mayoría de los miembros asistentes, ya se celebre sesión en primera o segunda convocatoria.

Artículo 18.- Son facultades de la Comisión Ejecutiva:

1.- Informar la propuesta del Administrador del Festival relativa a los presupuestos y el plan de actuación, para ser elevada, en su caso, al Patronato, el cual deberá ratificar la propuesta o desestimarla, ya sea en parte o en su totalidad. Dicho informe deberá ser emitido por la Comisión Ejecutiva antes de finalizar el mes de noviembre del ejercicio anterior a la celebración de cada Festival Internacional.

2.- Informar la propuesta del Director del Festival relativa a la programación de cada edición del mismo, para ser elevada, en su caso, al Patronato, el cual deberá ratificar la propuesta o desestimarla, ya sea en parte o en su totalidad. Este informe de la propuesta de programación deberá ser emitido por la Comisión Ejecutiva antes de finalizar el mes de marzo del año de celebración de cada Festival Internacional.

3.- Ejercer todas las facultades relativas al personal de la Fundación.

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 52

4.- Autorizar todos los gastos que no tengan consignaciones específicas en los presupuestos.

5.- Resolver cuantos asuntos de urgencia se planteen en el funcionamiento de la Fundación, dando cuenta de ello al Patronato en su primera sesión.

6.- Las expresamente delegadas por el Patronato, sin que en ningún caso sean delegables la aprobación de las cuentas, el presupuesto, el plan de actuación de la Fundación, la programación del festival, la modificación de los Estatutos, la fusión o liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### Sección Cuarta: Del Director y del Administrador

Artículo 19.- Corresponde al Director del Festival la tarea de elaborar, con arreglo al presupuesto aprobado por el Patronato, la correspondiente propuesta de programación del Festival, que deberá ser presentada a la Comisión ejecutiva del Patronato para su informe, y posterior aprobación por el Patronato en los términos del artículo anterior. Esta propuesta deberá ser presentada a la Comisión Ejecutiva antes de finalizar el mes de febrero del año de celebración de cada Festival Internacional.

Asimismo, corresponde al Director del Festival preparar las pertinentes propuestas de contratación.

Corresponde al Administrador del Festival la tarea de elaborar el proyecto de Presupuestos de que deberá ser presentado a la Comisión Ejecutiva del Patronato para su informe, y posterior aprobación por el Patronato en los términos del artículo anterior. Este proyecto de Presupuestos deberá ser presentado a la Comisión Ejecutiva antes de finalizar el mes de octubre del ejercicio anterior a la celebración de cada Festival Internacional.

La propuesta del proyecto de presupuestos deberá ir acompañada por un "avance" de la propuesta de programación del Festival que será elaborado por el Director y que, con las modificaciones que resultasen oportunas, servirá de base para la elaboración de la correspondiente propuesta de programación del Festival a la que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Asimismo, corresponderá al Administrador del Festival la elaboración del Plan de Actuación, la formulación de las Cuentas Anuales, y la llevanza del Inventario y de la contabilidad de la Fundación.

El Director y el Administrador del Festival podrán ser apoderados para llevar a cabo gestiones de naturaleza administrativa en los términos señalados en el propio poder.

### TÍTULO III

#### PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que le pertenezcan.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que pro vengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, aportaciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

La Fundación está obligada a destinar su patrimonio a los fines fundacionales. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de

CVE-2013-3797

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 52

tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.”

Artículo 21.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en el inventario que deberá confeccionar el Patronato y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 22.- La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado, que se concederá si existiese justa causa debidamente acreditada.

Los restantes actos de disposición de bienes y derechos de la Fundación distintos de los señalados en el apartado anterior, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por 100 del activo de la fundación, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

Las enajenaciones y gravámenes a que se refiere el presente artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro inventario de la Fundación.

Artículo 23.- La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la fundación, en los términos previstos en la Ley 50/2002 de Fundaciones.

Artículo 24.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como los libros obligatorios que determine la legislación vigente.

Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y presentadas al protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

En materia de Presupuestos, Contabilidad y Auditoría, esta Fundación se regirá por las normas que le sean de aplicación de la legislación de finanzas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### TÍTULO IV

#### DEL PROTECTORADO

Artículo 25.- El Protectorado de la Fundación del Festival Internacional de Santander corresponde a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria según el

CVE-2013-3797

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 52

Decreto 26/1997 de 11 de abril, por el que se crea y regula el Protectorado y el registro de las Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Protectorado facilitará el recto ejercicio del derecho de Fundación y asegurará la legalidad de su constitución y funcionamiento, velando, por la integridad y suficiencia de la dotación fundacional y por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

## TÍTULO V

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 26.- El Patronato puede acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que sea conveniente al interés de la misma.

Artículo 27.- Si varían las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación de manera que la ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los presente Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.

Si el Patronato no da cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario de la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de Estatutos requerida.

Igualmente, los Estatutos se modificarán para adaptarse a la legislación vigente en cada momento en materia de Fundaciones.

Artículo 28.- La modificación de los Estatutos exige que el acuerdo sea adoptado por la mayoría absoluta del Patronato en sesión convocada al efecto, y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato.

## TÍTULO VI

### FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29.- El Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación siempre que sea conveniente al interés de la misma, requiriéndose en todo caso el acuerdo de los respectivos Patronatos de las fundaciones interesadas, que se comunicará al Protectorado.

El Protectorado podrá oponerse a la fusión por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo de tres meses a contar desde la notificación al mismo de los respectivos acuerdos de las fundaciones interesadas.

La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30.- La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando así lo acuerden la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento de Santander.
- b) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
- c) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.

VIERNES, 15 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 52

d) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Fundaciones.

e) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior

f) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.

g) Cuando concurra cualquier causa establecida en las leyes.

Los supuestos de extinción de la fundación, salvo en el caso de la fusión a que se refiere el artículo anterior, determinarán la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a la Comunidad Autónoma de Cantabria y al Ayuntamiento de Santander.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Desde el momento de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro, la Fundación queda subrogada en la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones del organismo que, hasta la fecha, venía gestionando el Festival Internacional de Santander (FIS).

2. Los cargos de Director y Administrador del Festival Internacional de Santander seguirán siendo desempeñados por las personas que los venían ocupando, sin perjuicio de que su cese pueda ser acordado por el Patronato en los términos regulados en el presente Estatuto.

3. En el plazo de tres meses desde la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria se procederá, en su caso, a la renovación de los miembros del Patronato de la «Fundación del Festival Internacional de Santander», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los mismos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC de 12.05.97), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Santander, 6 de marzo de 2013.

El secretario general de Presidencia y Justicia,

Javier José Vidal Campa.

2013/3797

CVE-2013-3797